



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO – ANTIOQUIA

Veintidòs (22) de septiembre de dos mil veinte

Radicado	05-088-40-03-002-2020 00755
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda de la referencia para efectos de definir si se libra o no el mandamiento ejecutivo solicitado en ella, observa el despacho que adolece de algunos defectos formales que deben ser subsanados por la parte ejecutante en el **término de cinco (05) días**, conforme lo reglado en el inciso siguiente al numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, y por consecuencia, siendo este despacho competente para conocer de ella,

DISPONE:

- 1- Se deberá indicar el canal digital de los testimonios.
- 2- Enunciar el correo electrónico de todos los involucrados en la demanda.
- 3- Deberá probar si mando la demanda y los anexos a los correos electrónicos de los demandados de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
- 4- Deberá informar donde obtuvo los correos electrónicos de los demandados.
- 5- Deberá discriminar cada uno de los conceptos del juramento extimatorio .
- 6- Deberá aclarar en los perjuicios extrapatrimoniales si la compesación es de 40 o 60 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ